



ESTABLECE MEDIDAS DE DISTANCIA MINIMA ENTRE LAS PERSONAS QUE ESPEREN EN ESPACIOS PÚBLICOS PARA EL INGRESO O ATENCIÓN A RECINTOS PÚBLICOS O PRIVADOS EN EL CONTEXTO DE LA ENFERMEDAD DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

ORDENANZA N° 02/2020.

ARICA, 18 DE MAYO DEL 2020.-

VISTOS:

Los artículos del 118 al 122 de la Constitución Política de la Republica; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N° 19.880, Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto N° 04 de fecha 05 de enero de 2020, del Ministerio de Salud; el Decreto N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el Decreto 107 de fecha 20 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y las Resoluciones Exentas N° 261 de 14 de abril de 2020; N° 289 de 21 de abril de 2020; N° 327 de 6 de mayo de 2020 y 341 de fecha 12 de mayo del año 2020, todas del Ministerio de Salud y el acuerdo del Honorable Concejo Municipal, N° 114 adoptada en la sesión extraordinaria N° 5 de fecha 15 de mayo del año 2020.

CONSIDERANDO:

- a) Que, en la actualidad Chile y el mundo, se encuentran afectado por la enfermedad denominada "Covid-19" o "Coronavirus", declarada por la Organización Mundial de la Salud, como una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII), lo que originó que por Decreto N° 04 de fecha 05 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, se decretara alerta sanitaria en todo el territorio de la República.
- b) Que, seguidamente, por Decreto N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública en todo el territorio de la Republica.
- c) Que, conforme a la información oficial entregada por el Ministerio de Salud, el número de casos reportados con la enfermedad COVID-19 al 12 de mayo del año en curso, en todo el territorio nacional asciende a un total de 34.381 casos confirmados, de los cuales 359 de ellos corresponden a la Región de Arica y Parinacota con 7 fallecidos a causa de la enfermedad en nuestra Comuna.
- d) Que, así, desde la emisión de la alerta sanitaria decretada por el Decreto N° 04 de 2020, se han venido adoptando distintas medidas sanitarias tendientes a evitar la aglomeración de personas, mediante resoluciones administrativas exentas dictada por la Subsecretaría de Salud de la precitada cartera de Estado.
- e) Que, en efecto, entre otras medidas generales de protección, la Resolución Exenta N° 341 de 2020, dispone en su numeral 28, prohíbe toda concentración de más de 50 personas en un lugar determinado, independiente de su naturaleza o de si se efectúa en espacios abiertos o cerrado.
- f) Que, por otra parte, la Organización Mundial de la Salud, recomienda un distanciamiento mínimo de 1 metro (3 pies) de distancia entre personas, considerando que quien tose o estornuda proyecta pequeñas gotículas que contienen el virus, de manera que al estar

- g) Que, en el plano regional, mediante Resolución Exenta N° 261 de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, se estableció la medida de aislamiento o cuarentena en toda la zona urbana de la comuna de Arica, medida que se prorrogó primeramente por la Resolución Exenta N° 289 de 2020, hasta las 22:00 horas del día 30 de marzo y seguidamente, por Resolución Exenta N° 327 de 2020 hasta el 15 de mayo de la presente anualidad. Luego, conforme lo comunicará la autoridad sanitaria, en los medios de comunicación, la medida antes descrita no se volverá a prorrogar, por lo que concluirá el día viernes 15 de mayo a las 22:00 horas.
- h) Que, el levantamiento de la medida significará, indefectiblemente, la aglomeración de público en espacios públicos de la comuna, que se encuentren a la espera de atención o ingreso a recintos públicos o privados, tales como bancos, supermercados, oficinas de servicios públicos, entre otras, toda vez que éstas últimas, conforme a las medidas sanitarias decretadas por la Autoridad, deben evitar la aglomeración de personas en espacios cerrados, lo que ha generado columnas de personas, incluso, durante la vigencia de la cuarentena.
- i) Que, en tal contexto, resulta dable señalar, que el artículo 4°, letras b) e i), de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, las municipalidades en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública y la protección del medio ambiente y la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes.
- j) Que, asimismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 5°, letra c), en concordancia con los artículos 36 y letra f) del artículo 63, de la Ley N° 18.695, corresponde a la Autoridad Edilicia la administración de los bienes nacionales de uso público de la comuna.
- k) Que, en virtud de lo expresado y las facultades que me otorga el ordenamiento jurídico, se estima del todo recomendable velar por la salud de los habitantes de la comuna, auxiliando, con las medidas adoptadas por la Autoridad Sanitaria en los espacios públicos de la comuna, en orden en evitar que en éstos, se produzca aglomeraciones de personas, exigiendo el distanciamiento mínimo recomendado por la OMS, en las filas que se generen a las afueras de los recintos privado o públicos que esperen la atención o ingreso a ellos, en la forma y condiciones que se pasan a regular en la presente ordenanza.

DECRETO:

1. **APRUÉBASE**, la siguiente ordenanza municipal que **"ESTABLECE MEDIDAS DE DISTANCIA MINIMA ENTRE LAS PERSONAS QUE ESPEREN EN ESPACIOS PÚBLICOS PARA EL INGRESO O ATENCIÓN A RECINTOS PÚBLICOS O PRIVADOS EN EL CONTEXTO DE LA ENFERMEDAD DEL CORONAVIRUS (COVID-19)."**:

Artículo 1° Distancia mínima entre personas. En los espacios públicos de la comuna de Arica, las personas que se encuentren a la espera para el ingreso a un recinto público o privado para su atención, deberá mantener una distancia mínima de 1,5 metros de distancia, de la persona que le anteceda y le siga y que se encuentre igualmente a la espera de ingresar o ser atendido.

Artículo 2° Supervigilancia de los Dueños, Administradores y/o Jefes de la Oficina o Servicio. Los dueños, administradores de recintos, locales o establecimientos particulares, cualquiera sea su rubro, o Jefes de las oficinas o servicios públicos, que igualmente deban atender público para distintos trámites, deberán velar porque las personas que se encuentren a la espera de ingresar a sus recintos o ser atendidos, guarden, en fila, la distancia de 1,5 metros señalado en artículo 1°, independiente del número de personas que la conformen.

Junto con lo expresado, igualmente deberán velar porque no se obstruya el paso del público a los locales colindantes, ni que la fila impida la libre afluencia de público en los espacios o vías públicas y el acceso expedito de personas de la tercera edad y mujeres embarazadas.

Si las personas que esperan su atención hacen caso omiso a las normas de distanciamiento, pese a las orientaciones que expresen los dueños, administradores, jefes de servicios

públicos o el personal que designen, éstos podrán efectuar la correspondiente denuncia para lo cual se dispondrá del siguiente teléfono 58 2 386722 durante la jornada ordinario de trabajo de la Municipalidad.

Artículo 3º. Demarcación en el Casco Antiguo de la Ciudad. Tratándose del casco antiguo de la ciudad, esto es, el perímetro comprendido entre la Calle José Victorino Lastarria por el Norte, calle Máximo Lira al oeste, Calle Héroes del Morro por el Sur y calle Vicuña Mackenna, dado su carácter patrimonial y turístico que supone el resguardo de su estética, los dueños, administradores y/o Jefes de las oficinas o servicios públicos, deberán establecer demarcaciones adhesivas en los paseos o vías compuestas de baldosas, adheridas al suelo y que cumplan con la línea gráfica anexada a la presente ordenanza y publicada en el sitio web institucional de la municipalidad: www.municipalidadarica.cl.

La exigencia antes indicada, regirá respecto de los locales, recintos o establecimientos, cuya atención genere, de manera habitual, filas o aglomeraciones de personas a la espera de ingreso o atención de más de 10 personas.

La habitualidad antes descrita, se entenderá respecto de aquellas filas o aglomeraciones que se formen en exceso de la cantidad descrita, en dos o más ocasiones dentro de una semana de funcionamiento del recinto, local o establecimiento.

No se restringe la incorporación de la marca de la empresa o servicio al adhesivo, según se respete la línea gráfica publicada por la Municipalidad en el sitio web institucional.

Tratándose de aceras, vías o espacios públicos compuestos por cemento u otro material distinto a las baldosas, se podrá utilizar otros dispositivos de demarcación, tales como huinchas reflectantes o cualquier otro material que permita su adhesión en forma permanente y soportar el tráfico de personas, sea que siga o no, el modelo gráfico publicado por la Municipalidad en su sitio web.

Artículo 4º Instalación y mantención de la demarcación exigida en el Casco Antiguo. La demarcación descrita en el artículo anterior, deberá ser instalada, de manera perpendicular a la línea de edificación del respectivo local o recinto a unos 50 centímetros, comenzando la primera de éstas, frente a la puerta de ingreso principal, y extenderse guardando la distancia de 1,5 metros entre cada una, a lo largo del espacio externo que abarque el recinto o local. Posterior al espacio que abarque el recinto o local, la obligación de demarcación corresponderá al local o recinto colindante, sin perjuicio de mantener la obligación de velar por la distancia y demás exigencias establecidas en la presente ordenanza respecto de las personas que conforme las filas.

En el caso del paseo 21 de mayo, entre las calles Arturo Prat y General Lagos, la instalación de demarcaciones deberá coordinarse y ser autorizada previamente, por la Dirección de Turismo de la Municipalidad, a objeto de mantener la armonía estética que implica dicho espacio público.

Asimismo, la demarcación deberá estar adherida en forma permanente y soportar el tráfico de personas, por lo que en caso de desgastarse o despegarse del suelo, deberá ser respuesta por el dueño, administrador o jefe del servicio u oficina pública, tan pronto se produzca el hecho. Asimismo, deberán guardar la debida congruencia con las demarcaciones de los recintos o locales colindantes.

Se prohíbe estrictamente adherir la demarcación con cinta adhesiva, así como utilizar pintura en las baldosas. Al dueño, administrador o jefe de servicio que vulnere esta prohibición, se le sancionará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º de la presente ordenanza.

Artículo 5º Demarcación en el resto de la comuna. Tratándose de los recintos públicos o privados que atiendan público fuera del perímetro que comprende el casco antiguo, la exigencia antes señalada podrá cumplirse con demarcaciones que sigan o no, la línea gráfica

del casco antiguo, debiendo eso sí, cumplir con las demás instrucciones de distancia y extensión indicadas en la presente ordenanza.

Artículo 6°. Retiro de las demarcaciones. Las demarcaciones adhesivas deberán ser retiradas, a costa del respectivo dueño, administrador o jefe de la oficina o servicio público del respectivo recinto que las hubiere instalado, una vez que concluya la vigencia de la presente ordenanza, o a requerimiento de la Municipalidad, la que verificará la correcta utilización de dichas demarcaciones, pudiendo requerir a los respectivos dueños, administradores o jefes, su retiro o acomodación, conforme a las exigencias establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 7°. Afiche Informativo al Público. Los locales y recintos, sean públicos o privados que atiendan público, deberán fijar y exhibir en el frontis de éstos, un afiche que informe al público sobre las medidas establecidas en la presente ordenanza, cuyo modelo se encontrará disponible al público para su descarga e impresión, en el sitio web municipal www.muniarica.cl.

Artículo 8°. Plazo para implementar las medidas. El plazo máximo para la instalación de la demarcación exigida para los locales o recintos y la exigencia del afiche informativo para todos los locales o recintos de la ciudad, será de 7 días corridos contados desde la publicación de la presente ordenanza en el sitio web institucional.

Artículo 9°. Medidas Sanitarias. Las obligaciones dispuestas en la presente ordenanza lo serán sin perjuicio de las exigencias establecidas por la Autoridad Sanitaria, relativas al uso de mascarilla y demás medidas generales, como el lavado frecuente de manos y las demás impartidas por las respectivas autoridades.

Artículo 10°. Fiscalización de la demarcación y afiches exigidos. La Dirección de Turismo de la Municipalidad de Arica en coordinación con los Inspectores Municipales, será la encargada de supervigilar la correcta instalación de las demarcaciones exigidas en el Casco Antiguo y aquellas instaladas voluntariamente fuera de dicho perímetro, así como de los afiches exigidos a todos los locales o recintos, debiendo el dueño, administrador o Jefe de la oficina o servicio público, corregir en el plazo que otorguen dichos funcionarios, las demarcaciones y afiches que no se ajusten a la presente ordenanza, sin perjuicio de las multas que puedan ser aplicadas por los inspectores municipales de conformidad al artículo siguiente.

Artículo 11° Multas. Las infracciones a la presente ordenanza, podrá ser sancionada con multa de 0.5 a 1 UTM (unidades tributarias mensuales), en el caso de que se trate de la primera infracción, y al doble en caso de reincidencia. Las infracciones graves, como lo es el incumplimiento en la instalación y respecto a la demarcación en el casco antiguo de la ciudad, se sancionará con multas que irán desde 1 a 5 UTM. Las contravenciones quedan sujetas a la competencia y procedimientos aplicables a los Juzgados de Policía Local, sin perjuicio de la competencia y procedimientos penales que sean aplicables.

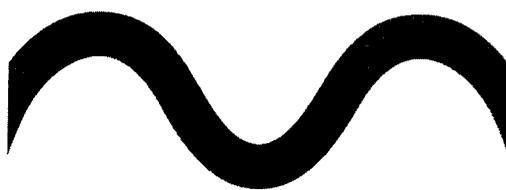
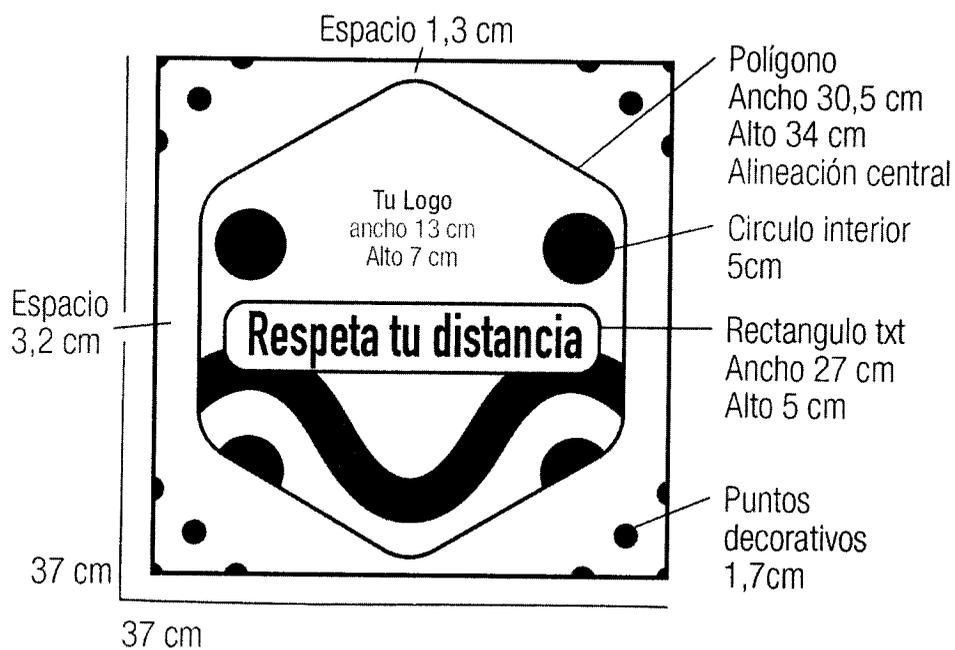
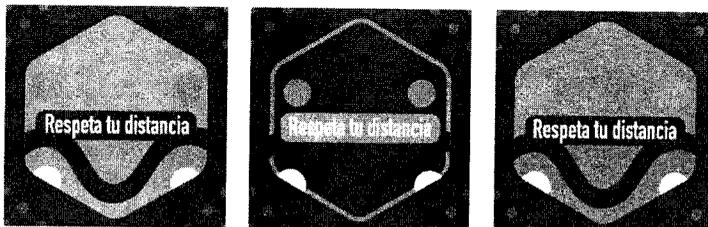
Las multas antes indicadas podrán aplicarse tanto al respectivo infractor de la distancia exigida en el artículo 1° de la presente ordenanza, como a los dueños, administradores o jefes de servicios que no velaron por el cumplimiento de las obligaciones prescritas en la presente ordenanza.

La fiscalización de esta Ordenanza será realizada por Inspectores Municipales y por Carabineros de Chile.

Artículo 12° Vigencia de la Ordenanza. La presente ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación en la página web de la Ilustre Municipalidad de Arica y por todo el tiempo que se mantenga vigente el Decreto N° 104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, que "Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública en el Territorio de Chile" o hasta que el Alcalde, con acuerdo del Honorable Concejo Municipal, deje sin efecto la presente ordenanza.

ANEXO LÍNEA GRÁFICA DE LA DEMARCACIÓN EN EL CASCO ANTIGUO

Composición / Diseño



Trazo Interior decorativos
90 Pt



MUNICIPALIDAD DE ARICA

MANUAL DE CONSTRUCCIÓN / PUNTOS DE DISTANCIA ADHESIVO DE ALTO TRAFICO

Tipografía

Familia de fuente
DIN Condensed Bold
Estilo de fuente
Bold
tamaño de fuente
124 pt / Centrado
Tracking o espacio
entre caracteres
0

abcdefghijklmnñopqrstuvwxyz
ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ
0123456789

Respetar tu distancia

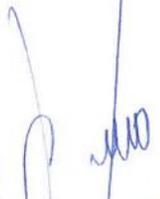
Paleta de colores

	C 100% M 90% Y 0% K 0%		C 87% M 88% Y 31% K 19%		C 81% M 44% Y 10% K 0%
	C 63% M 0% Y 23% K 0%		C 2% M 36% Y 100% K 0%		C 0% M 0% Y 0% K 0%

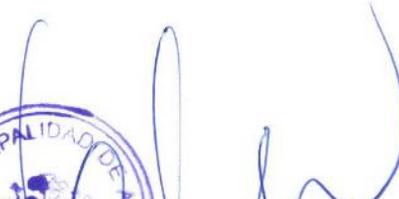
2. **PUBLÍQUESE**, la presente ordenanza en el sitio web de la Municipalidad, www.muniarica.cl

3. **PUBLÍQUESE**, el manual de líneas gráficas y el afiche a que se refiere el artículo 7 de la Ordenanza en el sitio web de la Municipalidad.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL



GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA

GER/EBC/CCG/SIT